



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 31 MAY 2023

VISTOS: El Informe N°839-2023/GRP-460000, de fecha 10 de abril del 2023, el Oficio N° 1805-2022/GRP-420010-420613 de fecha 04 de noviembre del 2022, la Hoja de Registro y Control N° 3656-2022 de fecha 27 de octubre de 2021, la Hoja de Registro y Control N° 2346-2021 de fecha 10 de agosto del 2022, la Hoja de Registro y Control N°2235-2022 de fecha 03 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 2235-2022 de fecha 03 de agosto del 2022, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO – “SUTSA PIURA” (en adelante el administrado), representado por el señor Segundo Baltazar Risco More (secretario General), solicita se efectúe el pago de cincuenta (S/ 50.00) en la básica desde su incorporación al Decreto Legislativo N° 276, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, considerando que dichos trabajadores se encuentran ocupando plazas presupuestadas que están incluidos todos los rubros de Ley, incluyendo los 50 soles en la básica, solicitando el pago e intereses legales;

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 2346-2021 de fecha 10 de agosto del 2022, el administrado amplía su petitorio solicitando se pague la misma remuneración mensual con todos los rubros de Ley y el pago de otros beneficios adicionales por CAFAE (Canasta de Alimentos, Productividad, Racionamiento, Bonificación Especial y otros) de las plazas presupuestadas vacantes dejadas a los trabajadores incorporados al Decreto Legislativo N° 276 pago de devengados e intereses legales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 3656-2022 de fecha 27 de octubre de 2021, la administrada presenta escrito de apelación contra resolución ficta, al amparo del numeral 197.3 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando, se efectúe el pago de cincuenta (S/ 50.00) en la básica desde su incorporación al Decreto Legislativo N° 276 dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, considerando que dichos trabajadores están ocupando plazas presupuestadas que están incluidos todos los rubros de ley solicitando el pago de los devengados e intereses legales, asimismo solicitan el pago de todos los beneficios adicionales por CAFAE de las plazas presupuestadas vacantes a los trabajadores incorporados al Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Oficio N° 1805-2022/GRP-420010-420613 de fecha 04 de noviembre del 2022, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, mediante el Informe N°839-2023/GRP-460000, de fecha 10 de abril del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento indicando lo siguiente:

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente:

“Artículo 217. Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **060** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **31 MAY 2023**

El numeral 199.3 del artículo 199 de la norma antes señalada que El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, del análisis de los actuados se observa que mediante HRyC Nº 3656-2022 de fecha 27 de octubre de 2021, el administrado presenta escrito de apelación contra resolución ficta, al amparo del numeral 197.3 del artículo 197 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando se efectúe el pago de cincuenta (S/ 50.00) en la básica desde su incorporación al Decreto Legislativo Nº 276, para todos los trabajadores incorporados a plazas presupuestadas del Decreto Legislativo Nº 276 dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, considerando que dichos trabajadores están ocupando plazas presupuestadas que están incluidos todos los rubros de ley solicitando el pago de los devengados e intereses legales, asimismo solicitan el pago de todos los beneficios adicionales por CAFAE de las plazas presupuestadas vacantes a los trabajadores incorporados al Decreto Legislativo Nº 276;

SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2001

Mediante el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00.

“Artículo 1.- Fijan Remuneración Básico Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

(...) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales o S/. 1250,00.”

Del mismo modo, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo Nº 276;

“Artículo 2.- Reajuste de la Remuneración Principal

El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.

Posteriormente, se emitió el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF -norma reglamentaria-cuyo objeto es dictar medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, el cual preciso en su artículo 2 que *“Precísese que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19990 y del Decreto Ley Nº 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.”*

En esa línea, el Decreto Legislativo Nº 847- Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero, el cual establece en su artículo 1: *“Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 31 MAY 2023

trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente."

Ahora bien, el administrado solicita se efectúe el pago de CINCUENTA y 00/100 Soles (S/ 50.00) en la remuneración básica de los trabajadores afiliados al SUTSA – Piura, los que fueron incorporados a régimen laboral del Decreto Legislativo 276, mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución Directoral N° 410-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de diciembre del 2019.
- Resolución Directoral N° 257-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021.
- Resolución Directoral N° 258-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021.
- Resolución Directoral N° 229-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2021.
- Resolución Directoral N° 259-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021.

Siendo así, se observa que las incorporaciones fueron realizadas en los años 2019 y 2021, y siendo que conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF se precisa que lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 solo es aplicable para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, no resulta amparable lo peticionado por los recurrentes.

Asimismo, se debe considerar lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria N° 1440, señala que ***“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad.”***

Por su parte, el artículo 6 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: ***“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”***





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 31 MAY 2023

SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

La naturaleza de la bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija el monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública, radica en que a través de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se precisó que de acuerdo a lo establecido en el Inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Bonificación Especial establecida en su artículo 2 y que se otorgó a partir del 1 de julio de 1994 a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos, no tiene carácter remunerativo y no está afectada a los descuentos para los sistemas de pensiones;

Asimismo, la Ley N° 30372 también estableció que dicha disposición no era aplicable a las personas cuya pensión, ya hubieran sido determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, ello con la finalidad de salvaguardar las pensiones que ya habían sido otorgadas con anterioridad a su vigencia, esto es con anterioridad al 7 de diciembre de 2015, día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Dicho esto, los beneficiarios y las beneficiarias de la devolución de los montos referidos al Decreto de Urgencia N° 037-94, **son los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que se les haya realizado algún descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia.** Cabe precisar que las entidades deben remitir la información solicitada de acuerdo a lo establecido en el Formato, establecido en el Anexo "Normas Complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94", aprobada por la Resolución Directoral N° 001- 2020-EF/53.01, ésta información es evaluada por la Secretaría Técnica y aprobada por la Comisión Especial;

En ese sentido, siendo que a los trabajadores incorporados mediante las Resoluciones: Resolución Directoral N° 410-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 31 de diciembre del 2019, Resolución Directoral N° 257-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021, Resolución Directoral N° 258-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021, Resolución Directoral N° 229-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de setiembre del 2021, Resolución Directoral N° 259-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de octubre del 2021, no les ha realizado ningún tipo de descuento a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, por lo que no existe trato discriminatorio alguno, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que de igual manera no resulta amparable lo peticionado en este extremo;

SOBRE CANASTA DE ALIMENTOS

Sobre la norma aplicable, de incentivo de Canasta y Productividad fue regulado mediante Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, posteriormente mediante Resolución Presidencial N° 230-2002/CTAR PIURA-P de fecha 08 de abril del 2002, se aprobó la directiva N° 002-2002/ CTAR PIURA –GRA-SGP-SG, señalando que el incentivo de productividad establecido dentro de los objetivos de asistencia y apoyo a los trabajadores del sector público, es un pago adicional de asistencia que se efectúa para estimular la permanencia en el centro de labores, la cual debe ser voluntaria y fuera del horario de trabajo, estableciendo condiciones para su percepción;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 060 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 31 MAY 2023

Así pues, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 13 de julio del 2006, se resolvió otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad a todos los servidores públicos del Gobierno Regional de Piura en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre del 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 13 de julio del 2006, precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la sede central, Aldeas Infantiles, Agua bayovar, Teseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

A la luz de lo antes señalado, se observa que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales, emitidas por el Gobierno Regional de Piura, no alcanza en ningún extremo a la Dirección Regional de Agricultura, sino que taxativamente establece las Unidades Ejecutoras o Unidades Orgánicas a las cuales se les reconoce dicho concepto, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación presentado por la administrada;

Asimismo, se debe considerar de igual manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece las prohibiciones para los gobiernos regionales y otros, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; prohibiendo asimismo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO – "SUTSA PIURA** contra la **resolución ficta denegatoria por silencio administrativo**, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 060-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

31 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se notifique el Acto que se emita al el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO AGRARIO – “SUTSA PIURA** en su domicilio ubicado en Urb. El Bosque MZ. O Lt. 1 – Castilla - Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL